



Sindicato de Trabajadores al
servicio del Gobierno del Estado

- ESTATUTOS
- REGLAMENTO
DEL FONDO DE AHORRO
- REGLAMENTO
PARA EL OTORGAMIENTO DEL
ESTIMULO POR PUNTUALIDAD
Y EFICIENCIA

Colima, Col., Noviembre del 2005.



COMITÉ EJECUTIVO S.T.S.G.E.

LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO GENERAL

DAVID OSORIO TINTOS
SUPLENTE

LIC. AURORA ESPÍNDOLA ESCAREÑO
SECRETARÍA DEL INTERIOR

TERESA FLORES CASTAÑEDA
SUPLENTE

LIC. VÍCTOR VÁZQUEZ CERDA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS

MARIO CERVANTES GALLEGOS
SUPLENTE

SERGIO FUENTES MENDOZA
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

CRISTINA CORTEZ OCHOA
SUPLENTE

L.A.E. ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO
SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. RAMÓN CARRERA MENDOZA
SUPLENTE

ARQ. CÉSAR LÓPEZ BLANCO
SECRETARÍA DE CRÉDITO Y VIVIENDA

ARQ. RAFAEL GONZÁLEZ GARCÍA
SUPLENTE

LIC. MARTHA LUISA PARRA TADEO
SECRETARÍA DE PREV. Y ASISTENCIA SOCIAL

T.S. RUFINA CANTERO TORRES
SUPLENTE

ANA MARÍA GONZÁLEZ CORDOVA
SECRETARÍA DE RELACIONES

NORBERTO PÉREZ QUINTO
SUPLENTE

ROGELIO BATISTA LARIOS
OFICIAL MAYOR

ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPLENTE

LIC. FRANCISCO BRAVO GALLARDO
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL

PATRICIA GONZÁLEZ OCHOA
SUPLENTE

LIC. MA. ELBA LÓPEZ CONTRERAS
SECRETARÍA DE PENSIONES Y JUBILACIONES

SERGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SUPLENTE

JAVIER GARCÍA SANTIAGO
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA

JUAN LÓPEZ LÓPEZ
SUPLENTE

EISEO MÁXIMO COVARRUBIAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL

MIRIAM ARCEGA MONROY
SUPLENTE

BLANCA BASTAR AGUIRRE
SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA

ERNESTO GONZÁLEZ VENEGAS
SUPLENTE

MVZ. J. JESÚS BRIZUELA RINCÓN
SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN

J. LAUREANO ARGUELLES CAMPOS
SUPLENTE

LETICIA MARTELL VALENCIA
SECRETARÍA DE ESTADÍSTICAS

DANIEL RODRÍGUEZ
SUPLENTE

ERNESTINA RODRÍGUEZ RAMOS
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

ESTELA AVALOS HERNÁNDEZ
SUPLENTE

COMITÉ DE VIGILANCIA

LIC. AGUSTÍN MARTELL VALENCIA
PRESIDENTE

ADELINA CHÁVEZ RÍOS
SUPLENTE

LIC. MA. DEL CARMEN CARRILLO G.
SECRETARIO

IRMA PEÑA GARCÍA
SUPLENTE

LIC. MARTHA GONZÁLEZ GARCÍA
SECRETARIO

MA. GUADALUPE LOZA MARTÍNEZ
SUPLENTE

COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ERNESTO CÁRDENAS ROSALES
PRESIDENTE

BLANCA E. GUTIÉRREZ MEZA
SECRETARIO

GUILLERMO MORENO ESPARZA
SECRETARIO

YERANIA ZAMORA BRIZUELA
SUPLENTE



Sindicato de Trabajadores al
Servicio del Gobierno del Estado

- ESTATUTOS

- REGLAMENTO
DEL FONDO DE AHORRO

- REGLAMENTO
PARA EL OTORGAMIENTO DEL
ESTIMULO POR PUNTUALIDAD
Y EFICIENCIA

Colima, Col., Noviembre del 2005.

INTRODUCCIÓN

Las reglas son básicas en toda organización para normar el buen funcionamiento, señalando los derechos y obligaciones de cada socio o agremiado, así como las atribuciones de sus dirigentes y órganos de gobierno.

Es el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado el resultado de las luchas e ideales de mujeres y hombres visionarios que decidieron organizarse para defender y mejorar su condición laboral, y garantizar la estabilidad en el empleo.

En el año de 1972, se cristaliza el ideal a iniciativa del PROFR. PABLO SILVA GARCÍA, Ex-Gobernador del Estado de Colima, dándole vida a la Organización Sindical; el 19 de agosto de ese mismo año, se crea la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

La tarea no fue fácil, fue necesario convencerse de las bondades y ventajas de estar organizados y sobre todo unidos.

Por ello se hace un reconocimiento a quienes con el riesgo de ser despedidos y perder el empleo encabezaron esta noble tarea, entre ellos citamos al SR. CIRO HURTADO RAMOS, JESÚS OCHOA CASTAÑEDA, RICARDO ESPINOZA FARÍAS, MARÍA DE LOS ANGELES DELGADO GAYTÁN, y sobre todo de aquellos trabajadores que hicieron fuerte el movimiento, algunos de ellos ya fallecieron y otros como nosotros disfrutamos de esa conquista.

El Tribunal de Arbitraje y Escalafón, reconoce al compañero MARIO BONALES SANDOVAL, como el primer Dirigente por un período de cuatro años, y de SERGIO LLAMAS ÁLVAREZ por el período de un año.



El 9 y 10 de Agosto se realiza el Congreso Constituyente, a partir de este se registra la primera directiva; han transcurrido 33 años de quehacer sindical, durante ellos se ha hecho realidad el anhelo de contar con un trabajo decoroso y seguro, se ha fortalecido la unidad y convicción sindical, prevalece un clima de armonía y compañerismo, son muchos los logros alcanzados en salario y prestaciones, debemos continuar esforzándonos en servir al pueblo, para en contraprestación recibir un sueldo digno y remunerador.

Hacemos público reconocimiento a la importante aportación de su tiempo, capacidad y esfuerzo a nuestros Dirigentes Sindicales; con su atinada conducción el Sindicato cuenta con un lugar especial en la historia de nuestro bello Estado. Ellos son:

MARIO BONALES SANDOVAL	1 PERIODO	(DE 4 AÑOS)
SERGIO LLAMAS ÁLVAREZ	1 PERIODO	(DE 1 AÑO)
CUAUTÉMOC CHÁVEZ RÍOS	2 PERIODOS	(DE 3 AÑOS)
AGUSTÍN MARTELL VALENCIA	2 PERIODOS	(DE 3 AÑOS)
JAVIER LÓPEZ PÉREZ	1 PERIODO	(DE 3 AÑOS)
MARTÍN FLORES CASTAÑEDA	4 PERIODOS	(DE 3 AÑOS Y EN FUNCIONES POR EL 5to: PERIODO).

En virtud de lo anterior, y para regir la vida interna sindical, se editan los Estatutos que serán de observancia general para los trabajadores sindicalizados al Servicio del Gobierno del Estado.

En hora buena amigos trabajadores.

SECRETARIO GENERAL

LIC. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA



**ESTATUTOS SINDICALES
DEL S.T.S.G.E.**



ÍNDICE

	Pag.
CAPÍTULO PRIMERO De la Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.	9
CAPÍTULO SEGUNDO Del Objeto, Programa de Acción y Métodos de Lucha.	9
CAPÍTULO TERCERO De los Miembros del Sindicato y sus Obligaciones y Derechos.	11
CAPÍTULO CUARTO De los Dirigentes Sindicales de sus Atribuciones y Obligaciones.	14
CAPÍTULO QUINTO De los Congresos y Consejos Estatales y de sus Facultades.	15
CAPÍTULO SEXTO De la Asamblea General y de Delegados, Funciones y Atribuciones.	17
CAPÍTULO SÉPTIMO Del Comité Ejecutivo Estatal, de sus obligaciones y atribuciones de sus integrantes.	18
CAPÍTULO OCTAVO Del Comité Estatal de Vigilancia.	26
CAPÍTULO NOVENO Del Sosténimiento del Sindicato.	27
CAPÍTULO DÉCIMO Del Patrimonio del Sindicato.	28
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De las Disciplinas.	28
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO Del Comité de Honor y Justicia.	30
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO Del Recurso de Huelga.	30
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Disposiciones Generales.	31



TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y
DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Por acuerdo del Congreso Estatal de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, celebrado en la Ciudad de Colima, Col., los días 9 y 10 de Diciembre de 1972, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, los trabajadores de base al Servicio de las distintas dependencias que integran el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 4.- El lema Oficial del Sindicato es: "SERVIR AL PUEBLO".

ARTÍCULO 5.- El Domicilio Legal es la Calle Gregorio Torres Quintero No. 70 de la Ciudad de Colima, Col.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO, PROGRAMA DE ACCIÓN
Y MÉTODOS DE LUCHA

ARTÍCULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I.- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II.- El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.

- III.- La colaboración permanente de los trabajadores en la realización de los programas que realice el Estado de conformidad con los ideales de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 7.- El programa de Acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Colima, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

- I.- El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de Gobierno y la permanente y desarrollo de las instituciones Revolucionarias.
- II.- La igualdad de los sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- III.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- IV.- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.
- V.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.
- VI.- La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.
- VII.- La jubilación del trabajador con percepción íntegra: a los 30 años de servicio o a los 60 años de edad, o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por éste.
- VIII.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.
- IX.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio.



- X.- El aumento de la "compensación de fin de año" para todos los trabajadores de base al servicio del Gobierno del Estado.
- XI.- La ampliación y mejoramiento del sistema Estatal de Servicios médicos y asistenciales que proporciona la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.
- XII.- La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.
- XIII.- Impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.
- XIV.- La implantación de una responsabilidad técnica y moral cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

ARTÍCULO 8.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

- I.- Todos los recursos que otorgan la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.
- II.- La acción Sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la Organización sean negados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros del Sindicato, los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios: siempre que presten servicios al Gobierno del Estado en los términos de Artículo Segundo de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 10.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I.- Estar en las condiciones señaladas en el Artículo anterior.
- II.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado enviándolo al Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Cubrir una cuota por concepto de ingreso o reingreso, que será señalada por el Comité Ejecutivo, y aprobada en asamblea general.
- IV.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos, y los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité de Honor y Justicia, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior, a las disposiciones estatutarias relativas, y una vez ratificadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.

- IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.
- VII.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos, o aceptar las deducciones correspondientes, para las oficinas pagadoras.
- VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las asambleas sindicales.
- IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga ajustadas a los presentes estatutos.
- X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.
- XI.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- XII.- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieran.
- XIV.- Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y diligencia, los puestos Públicos o de representación Popular que les confiera la administración Pública o el voto ciudadano.



- XV.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre el Organismo Sindical.
- XVI.- Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.
- II.- Ser representados con arreglo a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales y, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III.- Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección sindical.
- IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponden.
- V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.
- VI.- Disfrutar en su caso de las garantías que conceden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII.- Reclamar, con apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.



- VIII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de los miembros del Sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
- X.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que responden a su convicción personal.
- XI.- Ejecutar la facultad de petición.
- XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.
- XIII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.
- XIV.- Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.
- XVII.- Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII.- Denunciar ante las asambleas, Comité Ejecutivo Estatal y Comité Estatal de Vigilancia las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.
- XIX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten.



- XX.- Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Estado: así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato y el poder público.
- XXI.- Ocupar cargos de dirección sindical si llenan los requisitos siguientes:
- a) Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical alguno por faltas cometidas al sindicato o a sus miembros.
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - c) Tener más de tres años de militante sindical.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- La elección de funcionarios sindicales se realizará siempre por planillas, y mediante voto secreto y directo; solo en el caso de que se registre una sola planilla, se someterá a la aprobación del congreso si la votación se realiza en forma directa.

ARTÍCULO 16.- Todos los funcionarios que formen parte de los Comités Ejecutivo Estatal, Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, tendrán plena libertad para aspirar a cualquier cargo sindical para el período inmediato, sin embargo las funciones son incompatibles, en consecuencia se prohíbe ejercer simultáneamente 2 o más cargos dentro del mismo sindicato.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:



- I.- Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos estatutos.
- II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones.
- III.- Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.
- IV.- Atender diariamente los asuntos del sindicato sometidos a su competencia.
- V.- Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecida para estos estatutos.
- VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.
- VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplo de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII.- Recibir y hacer entrega de puesto y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.
- IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.
- X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.



- XI.- Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 18.- La soberanía del sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 19.- La soberanía y gobierno del sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

- I.- El Congreso Estatal.
- II.- La Asamblea General.
- III.- El Consejo Estatal.
- IV.- El Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- El Comité Estatal de Vigilancia.
- VI.- El Comité de Honor y Justicia.
- VII.- La Asamblea de Delegados.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS ESTATALES Y DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 20.- El Congreso Estatal es el órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada tres años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo Estatal y que expedirá con 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Congreso Estatal.

- I.- Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Estatal de Vigilancia.
- II.- Nombrar y renovar libremente a los representantes del Sindicato ante la Unión Estatal de Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.

- III.- Recibir el Informe del Comité Estatal y resolver sobre el mismo.
- IV.- Reformar los estatutos del sindicato.
- V.- Establecer o modificar la cotización sindical.
- VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.
- VIII.- Delegar funciones expresas al Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, y Comité de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto.
- IX.- Todos aquellos que no correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los Congresos Estatales serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal, que entre congreso y congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos le señalan se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Estatal, en el lugar que este fije.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Consejo Estatal.

- I.- Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el Congreso Estatal le hubiere facultado expresamente para ello.
- II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato.
- III.- Recibir los informes de los Comités Ejecutivo, Estatal de Vigilancia, y de Honor y Justicia, y resolver sobre los mismos.
- IV.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.

- V.- Remover y substituir a los miembros del Comité Ejecutivo y Estatal de Vigilancia, cuando consta que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.
- VI.- Las que no hayan sido expresamente delegadas por el Congreso Estatal.

ARTÍCULO 25.- Los Acuerdos del Consejo Estatal tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso Estatal inmediato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE DELEGADOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria será trimestral y extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General podrá modificar, ratificar o revocar acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. En general dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 28.- Asamblea de Delegados, Funciones y Atribuciones: Se reunirá en forma mensual ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria del Comité Ejecutivo. La Asamblea de Delegados podrá tomar decisiones por todos los trabajadores en asuntos urgentes y de beneficio a la colectividad.

ARTÍCULO 29.- Facultades y Obligaciones del Delegado:

- a) Atender las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo.
- b) Ser el enlace entre el Comité Ejecutivo y los trabajadores de la dependencia que represente, llevando a unos y otros la información oportuna de los asuntos que tuviere conocimiento a los que le fueren encomendados.



- c) Recibir las peticiones, quejas y sugerencias de los trabajadores del área que represente y ponerlo en conocimiento inmediato del Comité Ejecutivo para su atención.
- d) Mantener informado al Comité Ejecutivo, de las acciones que se susciten en su dependencia con respecto a los trabajadores.
- e) Atender los asuntos con los titulares del área, relacionados con los trabajadores, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de Gobierno sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato; y ejecutor de los acuerdos del Organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo Estatal será electo en Congreso Estatal de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Estatal será integrado en la forma que a continuación se expresa:

Secretario General

Secretario del Interior

Secretario de Trabajo y Conflictos

Secretario de Organización

Secretario de Finanzas

Secretario de Créditos y de Vivienda

Secretario de Previsión y Asistencia Social

Secretario de Relaciones

Oficial Mayor

Secretario de Promoción Cultural

Secretario de Acción Social y Deportiva

Secretario de Pensiones y Jubilaciones

Secretario de Educación Sindical



Secretario de Prensa y Propaganda
Secretario de Capacitación Política
Secretario de Estadísticas
Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 33.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del Congreso designará un suplente que lo substituirá temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal además de los que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, las siguientes:

- I.- Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos Estatales y sus propios acuerdos.
- II.- Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III.- Tener la personalidad legal del sindicato ante las autoridades Estatales.
- IV.- Celebrar en unión del Comité Estatal de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V.- Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI.- Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII.- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.
- VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.



IX.- Nombrar, de acuerdo con el Comité Estatal de Vigilancia la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con lo que se establece en estos estatutos.

X.- Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

- I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o estos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III.- Turnar a los demás miembros del Comité Estatal los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- IV.- Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros de propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.
- V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- VII.- Convocar en unión del Secretario de Organización, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal y presidir dichas reuniones.
- VIII.- Declarar instalados los Consejos y Congresos Estatales después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.



- IX.- Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo Estatal con copia para los miembros del Comité Estatal de Vigilancia.
- X.- Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

- I.- Suplir al Secretario General en las faltas temporales cuando éste lo solicite.
- II.- Ser el auxiliar directo en los trabajos Administrativos del sindicato relacionados con la Secretaría General.
- III.- Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con el Secretario General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas.
- IV.- Tomar nota de los asuntos tratados en Asambleas Generales, así como en Asambleas de Delegados.
- V.- Dar cuenta al Secretario General de la correspondencia y asuntos a tratar por el sindicato.
- VI.- En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General, en todos los asuntos en que sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.
- II.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.



- III.- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV.- Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabado de los intereses de los trabajadores.
- V.- Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII.- Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato.
- VIII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I.- Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.
- III.- Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del sindicato.

- V.- Formular los proyectos de convocatoria de los congresos Estatales, en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como de Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.

ARTÍCULO 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo Estatal.
- II.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- VI.- Formular semestralmente un corte de caja.
- VII.- No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII.- No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX.- Responder ante el Comité Ejecutivo Estatal y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.
- X.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.



- XI.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- XII.- Tomar las medidas que juzguen convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:

- I.- Atender a las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II.- Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- III.- Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos en favor de los miembros del Sindicato.
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para devolución de descuentos indebidos así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I.- Vigilar que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tiene derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.
- II.- Luchar por el establecimiento de servicios médicos de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado en todos aquellos lugares donde no existan.
- III.- Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médi-

ca en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.

- IV.- Representar, previo acuerdo del Secretario General, al Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones:

- I.- Establecer y fomentar relaciones culturales sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.
- II.- Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones Sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III.- Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo cultural y social del Estado.
- IV.- Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la Obra del Gobierno Estatal y de los problemas de interés general.
- V.- Coordinar las actividades Estatales del Sindicato con la Unión de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado, para que la obtención de beneficios favorezca a los sectores de la burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI.- Mantener al día, ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.



ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Cultural:

- I.- Desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal el plan general de impulso cultural trazado por el Sindicato.
- II.- Promover la realización de conferencias y Seminarios para la orientación técnica y profesional de los miembros del Sindicato.
- III.- Planear y promover la organización, con miembros del Sindicato, de institutos culturales o grupos de estudio, así como la realización de ciclos de conferencias de carácter técnico y cultural.
- IV.- Realizar las actividades tendiente a promover la elevación cultural, tanto en los agremiados como del pueblo en general.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- I.- Velar en forma permanente porque el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés estatal y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II.- Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.
- III.- Organizar Clubes Deportivos.
- IV.- Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.
- V.- Ser el responsable de la atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.



ARTÍCULO 45.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

- I.- Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por jubilación.
- II.- Activar las gestiones a efecto de que se expida el decreto correspondiente, en relación a las pensiones y jubilaciones.
- III.- Vigilar y orientar a los trabajadores pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- I.- Elaborar, desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo Estatal, el plan general de educación Sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II.- Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación Sindical de los agremiados.
- III.- Encauzar y orientar las actividades de los coordinadores Estatales de Acción Femenil y Juvenil, a estos importantes Sectores en la realización de actividades educativas y de adoctrinamiento Sindical.

ARTÍCULO 47.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- I.- Difundir entre los miembros del Sindicato y el Pueblo en general los puntos de vista de aquel en materia política y Sindical.
- II.- Formular el directorio de las publicaciones periodísticas que se hagan en el Estado, de las estaciones radiodifusoras que existan en la misma y en general de los medios de propaganda y de expresión del pensamiento en la Entidad.
- III.- Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades del Sindicato:



ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Política:

- I.- Permanecer informado de los acontecimientos políticos que sucedan, y dar cuenta de ello al Secretario General.
- II.- Mantener relaciones políticas con las organizaciones afines al Sindicato tomando acuerdos con el Secretario General de las acciones a seguir por la organización sindical.
- III.- Fomentar los trabajos políticos, así como implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores.
- IV.- Conocer de los problemas políticos electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo del Secretario General.
- V.- Defender los derechos políticos del Sindicato y sus miembros, en unión del Comité Ejecutivo.
- VI.- Proponer programas de acción relacionados con las funciones políticas y someterlos a acuerdos de Asambleas, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.
- VII.- Las demás que le sean conferidas por Asambleas Generales o por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Estadística:

- I.- Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios a la organización.
- II.- Hacer la afiliación, reafiliación y registro pormenorizado de los miembros del Sindicato mediante cuestionarios, censos u otros medios para el mejor cumplimiento de sus obligaciones.
- III.- Llevar un registro de altas y bajas, reingresos y bajas de los miembros, que se efectúen dentro del organismo con expresión de las causas que las motiven.
- IV.- Llevar un registro estricto de los presupuestos de egresos estatales y leyes de ingresos y de aquellos elementos que pueden servir al Sindicato para planear sus actividades de manera técnica.



ARTÍCULO 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.- Cuidar del archivo general del Sindicato.
- II.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité Estatal y de las Asambleas que este promueva.
- III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos Estatales así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
- V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI.- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 51.- El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso Estatal. Para cada uno de estos, se designarán los suplentes respectivos que los substituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia.

- I.- Vigilar que los miembros de los órganos de Gobierno Sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

- III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, y para el efecto, deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo Estatal.
- IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Estatales.
- V.- Asistir a todas las sesiones del Comité Estatal, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Estatal sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan a superar los métodos que se deben aplicar.
- VIII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo Estatal las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- IX.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- X.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo Estatal haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- XI.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- XII.- Tener las atribuciones que le confiere el capítulo XI de los estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 53.- Las decisiones del Comité Estatal de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.



CAPÍTULO NOVENO

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 54.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del .5% mensual sobre todas las percepciones económicas fijadas de sus miembros.

ARTÍCULO 55.- La distribución de las cuotas sindicales, se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos Estatales.

ARTÍCULO 56.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTÍCULO 57.- El fondo de previsión se depositará en el Banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo de un Consejo Estatal.

ARTÍCULO 58.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo estatal de los que sea filial el sindicato.

ARTÍCULO 59.- Las cuotas deberán ser descontadas por la Tesorería General del Estado, en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

ARTÍCULO 60.- Las cuotas extraordinarias sólo podrán ser fijadas por un Congreso o Consejo Estatal en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten un grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familias.

ARTÍCULO 61.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y Reglamento respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de la obligación del Comité Ejecutivo Estatal.



CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 62.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 63.- Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 64.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 65.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará sin excepción a la siguiente cláusula, con la redacción del Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional que enseguida se inserta: "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"

ARTÍCULO 66.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Estatal, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o Consejo Estatal.

Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio Sindical.



CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 67.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este Capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de Derechos Sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- d) Suspensión temporal o definitiva en puestos o Comisiones Sindicales.
- e) Expulsión del Sindicato, temporal o definitiva.

ARTÍCULO 68.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del Sindicato que cometan la siguientes faltas:

- a) El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.
- b) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de las comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.
- c) La violación a los principios y estatutos del Sindicato.
- d) La desobediencia a los acuerdos de Asambleas y Órganos de Gobierno Sindical.
- e) Efectuar labor de división a la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.
- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.

- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 69.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

- a) El Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Comité Estatal de Vigilancia.
- c) Comité de Honor y Justicia.
- d) La Asamblea General.
- e) Los Congresos y Consejos Estatales.

ARTÍCULO 70.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, el Comité Ejecutivo podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos, y si la falta fuere grave que amerite estudio o indagación de los motivos; se turnará al Comité Estatal de Vigilancia, y éste una vez realizadas las investigaciones necesarias, consignará el asunto al Comité de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones y correctivos disciplinarios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 71.- Para que surta sus efectos legales la sanción impuesta por la Comisión de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité Estatal de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo estudio, en un plazo que no excederá de 30 días.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Honor y Justicia tendrá facultades para la aplicación de los correctivos disciplinarios con respecto a los miembros del Sindicato, independientemente de llenar los requisitos establecidos por la Ley, y de que las decisiones sean ratificadas o modificadas por un Congreso o Consejo Estatal.

ARTÍCULO 73.- El Comité Estatal de Vigilancia, previa investigación, podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal que le fueren consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, el fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso Estatal inmediato.

ARTÍCULO 74.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad de los Congresos y Consejos Estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente de Gobierno Sindical, autónomo y será electo en Congreso General, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo, y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 76.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por: Un presidente y 2 secretarios con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias.

ARTÍCULO 77.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos, asimismo los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 78.- El Comité de Honor y Justicia actuará sólo a petición de cualquiera de los órganos del Gobierno Sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ARTÍCULO 79.- El Comité de Honor y Justicia, tendrá libertad de acción, sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 80.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocados o modificados por los Congresos y Consejos Estatales.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DEL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 81.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 82.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo Estatal, después de ser votadas en Asamblea de Dependencia.

ARTÍCULO 83.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 84.- El Comité Ejecutivo Estatal, resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga. Si transcurrido este término el Comité Estatal no resuelve, la huelga se considerará autorizada.

ARTÍCULO 85.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de un Consejo Estatal expresamente convocado para tal fin.

ARTÍCULO 86.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 87.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.



ARTÍCULO 88.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 89.- La reforma o modificación a estos estatutos sólo podrá hacerse por un Congreso Estatal o en un Consejo Estatal autorizado expresamente por aquél.

ARTÍCULO 90.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 91.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones a los presentes Estatutos entran en vigor el día 10 de agosto de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para registrar las reformas y adiciones de los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

Las presentes Reformas y Adiciones a los Estatutos fueron registradas en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 1995, en Expediente Reg. de Sind. No. 3/973, juntamente con la Directiva electa para el período 10 de agosto de 1995 al 10 de agosto de 1998.

Colima, Col., Julio 14 de 1995.- EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.-Rúbricas.



**REGLAMENTO
DEL FONDO DE AHORRO
DEL S.T.S.G.E.**



ÍNDICE

	Pag.
CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales.	37
CAPÍTULO II	
De los Socios del Fondo.	38
CAPÍTULO III	
Del Capital del Fondo.	39
CAPÍTULO IV	
De la Administración del Fondo y del Manejo de Recursos.	40
CAPÍTULO V	
Del Ahorro de los Socios Integrantes del Fondo.	45
CAPÍTULO VI	
De las Utilidades del Fondo.	46
CAPÍTULO VII	
De los Préstamos que otorgue el Fondo.	46
CAPÍTULO VIII	
De la Disolución y Liquidación del Fondo.	47

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES, MIEMBROS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento del acuerdo del VII Congreso Estatal Ordinario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, y atento a lo previsto en lo dispuesto por el Artículo 62 Fracción II de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, expide el presente Reglamento, al cual se sujetará la operación, funcionamiento, manejo, destino y aplicación de los recursos del Fondo de Ahorro de los Trabajadores Miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento será de observancia obligatoria en su parte relativa para el Gobierno del Estado y en lo general para el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y los trabajadores sindicalizados que ingresen al Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- I.- **El Gobierno.-** Al Gobierno del Estado de Colima.
- II.- **El Sindicato.-** El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- III.- **La Ley.-** La Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- IV.- **El Consejo.-** El Consejo de Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.



V.- **Los Socios:** Los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Estado de Colima, que decidan inscribirse y formar parte del Fondo de Ahorro.

ARTÍCULO 4.- La duración del Fondo será por tiempo indefinido, quedando su disposición sujeta a las disposiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Fondo será una Entidad creada sin fines de lucro, para beneficio de los trabajadores sindicalizados del Gobierno del Estado a efecto de fomentar el ahorro, para incrementar su patrimonio, así como lograr la solución de situaciones imprevistas mediante préstamos que al efecto se otorguen.

ARTÍCULO 6.- Los Socios del Fondo tendrán derecho a disfrutar de los beneficios y servicios que proporcione el mismo, una vez admitidos.

En tal virtud, los socios, con la aportación por concepto de ahorro, tendrán derecho a recibir préstamos en los términos del presente Reglamento, así como al retiro de sus ahorros más las utilidades generadas al término de cada ejercicio.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS DEL FONDO

ARTÍCULO 7.- Podrán ser socios integrantes del Fondo, solamente los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 8.- La inscripción al Fondo es totalmente voluntaria y los trabajadores para ser socios del mismo deberán de dirigir al Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, la Solicitud correspondiente acompañando los documentos que se les requieran, la cual será analizada y en su caso aprobada por dicho Consejo.

Una vez aprobada por el Consejo de Administración la Solicitud correspondiente, se le expedirá al trabajador la Credencial de Identificación que lo acredite como Socio del Fondo, con su número de cuenta, la que deberá presentar invariablemente para realizar cualquier trámite ante el Fondo.



ARTÍCULO 9.- Cada socio del Fondo al momento de inscribirse deberá designar beneficiario para que en caso de fallecimiento se le entregue al mismo el importe total de su ahorro, de las utilidades generadas.

En caso contrario se estará a lo previsto en las disposiciones Legales vigentes, relativas a las sucesiones.

ARTÍCULO 10.- La calidad de socio integrante del Fondo la perderán los trabajadores por las siguientes causas:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por causar baja como trabajador al Servicio del Gobierno del Estado.
- 3.- Por perder la calidad de Miembro Activo del Sindicato.
- 4.- Por voluntad propia del trabajador, por así convenir a sus intereses, debiendo comunicarlo al fondo por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, con una anticipación no menor de 30 días naturales.
- 5.- Por no cubrir los pagos y aportaciones correspondientes en forma oportuna.
- 6.- Por obtener licencia sin goce de sueldo en el puesto que ocupa, salvo que el socio realice directamente al Fondo los pagos correspondientes.

Por lo que se refiere a las causas señaladas en la Fracción VI del presente Artículo, al reintegrarse al servicio activo del Gobierno por desaparición de las causas que dieran origen a la licencia, los trabajadores deberán revalidar ante el Fondo su calidad de socio activo del mismo.

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores que por alguna de las causas señaladas en el Artículo anterior hubieran perdido la calidad de socio del Fondo, tendrán derecho a solicitar su reincorporación al mismo, siempre y cuando den cumplimiento a los requisitos de admisión.

ARTÍCULO 12.- Cuando por alguna de las causas señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, el trabajador perdiera la calidad de



socio integrante del Fondo, tendrá derecho a recibir hasta el término del ejercicio, el capital ahorrado, así como las utilidades correspondientes y el importe de su aportación inicial, con sus respectivas utilidades.

En los casos de fallecimiento el beneficiario recibirá anticipadamente las aportaciones ahorradas, con sus utilidades generadas a la fecha de la última aportación.

ARTÍCULO 13.- Los socios podrán proponer al Consejo alternativas debidamente fundadas y motivadas tendientes a optimizar el funcionamiento operativo del Fondo, así como modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Los socios, deberán notificar por conducto del Comité Ejecutivo Sindical, cuando por cualquier omisión no se les hiciera el descuento quincenal correspondiente, por concepto de su aportación del ahorro o del pago del préstamo que se les hubiera concedido. Mientras tanto estarán obligados los socios a efectuar directamente los pagos omitidos.

ARTÍCULO 15.- Los socios, deberán notificar al Organismo de Administración del Fondo cualquier irregularidad que detecten contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Los derechos que los socios adquieran al participar en el Fondo, por ningún motivo serán negociables, ni transferibles.

ARTÍCULO 17.- Los trabajadores que ingresen al Gobierno para ocupar un puesto o plaza con calidad de Interino quedarán excluidos del régimen de aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL DEL FONDO

ARTÍCULO 18.- Los recursos económicos que constituyen inicialmente el Fondo, se integran con la aportación realizada por el Gobierno del Estado y con las aportaciones iniciales que hagan los trabajadores admitidos en calidad de socios.



ARTÍCULO 19.- El Capital inicial del fondo será incrementado con las aportaciones que por concepto de ahorro hagan los socios, las utilidades que se generen y aquellas aportaciones que hagan en favor del Fondo cualquier persona física o moral, así como el propio Gobierno del Estado.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DEL MANEJO DE RECURSOS

ARTÍCULO 20.- El Fondo será administrado y operado por un Consejo de Administración, organismo que estará integrado por ocho miembros, distribuidos de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Consejeros.

ARTÍCULO 21.- El Sindicato nombrará al Presidente, al Secretario, al Tesorero, los consejos serán electos en Asamblea General durando en su encargo 3 años. Por cada miembro del Consejo de Administración se deberá designar igualmente a un suplente para que cubra los casos de ausencia mayores de 30 días.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo de Administración que corresponda designar al Sindicato, serán nombrados y removidos por el Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Administración fungirá como Órgano Normativo encargado de la adecuada operación y administración del Fondo.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Consejo de administración del Fondo las siguientes:

- a) Representar al Fondo ante cualquier Autoridad Administrativa, Judicial, o de cualquier índole, así como ante las Sociedades Nacionales de Crédito, y en general ante cualquier tercero ya sea persona física o moral.
- b) Adoptar las medidas que considere necesarias para lograr un manejo óptimo en la operación y administración del Fondo.



- c) Vigilar la adecuada aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- d) Cuidar que los recursos del Fondo tengan una segura y adecuada aplicación.
- e) Elegir los instrumentos de inversión u opciones financieras para canalizar los recursos del Fondo
- f) Conferir las autorizaciones necesarias para el manejo de firmas en los instrumentos de inversión que determine.
- g) Autorizar las solicitudes de ingreso de los socios.
- h) Determinar los ajustes correspondientes a las aportaciones de ahorro.
- i) Autorizar el otorgamiento de préstamos con cargo a los recursos del Fondo.
- j) Determinar los ajustes necesarios a los montos de los préstamos con cargo a los recursos del Fondo.
- k) Determinar los ajustes a la tasa de interés de financiamiento aplicable a los préstamos que otorgue con cargo a los recursos del Fondo.
- l) Establecer nuevas fechas de inicio y cierre de ejercicio de actividades del Fondo.
- m) Establecer las fechas de pago de las utilidades y de las aportaciones de ahorro.
- n) Autorizar en su caso los balances mensuales y el balance final de operaciones al cierre de cada ejercicio de actividades.
- ñ) En general efectuar los actos que considere necesarios para asegurar la adecuada operación y preservación de los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 25.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración del Fondo:

- a) Presidir las reuniones del Consejo de Administración.
- b) Convocar a las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- d) Recibir propuestas de modificación al presente Reglamento.
- e) Someter a la consideración del Consejo de Administración las modificaciones del presente Reglamento.
- f) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los Estados Financieros del Fondo.
- g) Vigilar y cuidar en todos sus aspectos la buena marcha del Fondo.
- h) Recibir quejas o denuncias por irregularidades en el funcionamiento del Fondo y consecuentemente investigarlas y solucionarlas.
- i) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por préstamos o liquidaciones por Retiro o vencimiento del ejercicio o por cualquier concepto.
- j) Someter a la consideración del Comité Ejecutivo del Sindicato, el balance final del ejercicio correspondiente para que de ser aprobado se proceda con la conformidad del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato al reparto de las utilidades y devolución de los ahorros acumulados.
- k) Ejecutar todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo de Administración inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Tesorero del Consejo de Administración del Fondo:



- a) Recibir de la Secretaría de Finanzas las aportaciones que por ahorro y descuento por préstamos se apliquen a los socios del Fondo.
- b) Custodiar bajo su más estricta responsabilidad los recursos del Fondo.
- c) Vigilar que las deducciones por concepto de ahorro y préstamos se efectúen oportunamente.
- d) Celebrar con la Institución Bancaria designada por el Consejo de Administración, el Contrato o Contratos respectivos para el depósito y manejo de los recursos económicos del Fondo.
- e) Realizar las conciliaciones bancarias mensual y semestralmente, formulando al Consejo de Administración un informe del Estado Financiero y contable del Fondo.
- f) Elaborar bajo su responsabilidad los balances mensuales y el balance del ejercicio de actividades de los recursos del Fondo, el que deberá someterse a la consideración del Consejo de Administración y del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato para su aprobación, en su caso, hecho lo cual se dará conocimiento a la Asamblea.
- g) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada los cheques expedidos por préstamos y liquidaciones por retiro o vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto.
- h) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo y realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo de Administración del Fondo:

- a) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de ingreso al Fondo.



- b) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de renuncia como socio del Fondo.
- c) Recibir, registrar, analizar y tramitar las solicitudes de préstamos.
- d) Controlar la asistencia y la distribución de labores del personal comisionado al Fondo.
- e) Levantar acta en cada sesión del Consejo, que será firmada por sus integrantes, debiendo asentar en un libro que al efecto lleve un extracto de los acuerdos aprobados.
- f) Suscribir en forma autógrafa y mancomunada si es que se le requiere para ella, los cheques expedidos por préstamos y liquidaciones por retiro o vencimiento del ejercicio, o por cualquier otro concepto.
- g) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- h) Llevar registro minucioso de las operaciones de ahorro y préstamos de cada uno de los socios del Fondo.
- i) Realizar todas aquellas funciones inherentes a su cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- a) Verificar la estricta aplicación del presente Reglamento.
- b) Verificar en qué medida se están alcanzando los objetivos propuestos del Fondo, y en su caso proponer las acciones conducentes.
- c) Verificar que las operaciones de inversión se ajusten a los planes establecidos en el seno del Consejo.
- d) Verificar la oportunidad y monto de los depósitos por concepto de ingresos del Fondo.
- e) Examinar las operaciones analizando el registro y demás comprobantes que sean necesarios para la efectiva vigilancia de las operaciones del Fondo.



- f) Emitir periódicamente un dictamen respecto de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y contable del Fondo.
- g) Evaluar la eficiencia de los procedimientos operativos y en su caso, proponer las medidas que juzgue convenientes.
- h) Solicitar al Presidente del Consejo se convoque a sesiones extraordinarias, cuando dada la importancia y trascendencia de algún asunto, sea necesario.
- i) Emitir su voto en los asuntos que se analicen en el seno del Consejo.
- j) Realizar todas aquellas funciones que le otorgue el Consejo, inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Administración del Fondo estará permanentemente en funciones, y tendrá su sede en la Ciudad de Colima, Col., en el domicilio de Residencia del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 30.- Para el otorgamiento de los beneficios y servicios del Fondo los socios deberán realizar los trámites inherentes a los mismos ante el Consejo de Administración, por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Administración del Fondo resolverá en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a su recepción las solicitudes de préstamos, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 32.- Los Delegados Sindicales, serán Organos Auxiliares del Consejo de Administración canalizando los trámites de los socios ante dicho organismo.

ARTÍCULO 33.- El Consejo de Administración se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras por lo menos una vez al mes, y las segundas en cualquier momento, siempre y cuan-



do sea a petición de los miembros del Consejo o existan casas urgentes a tratar.

ARTÍCULO 34.- Para sesionar el Consejo de Administración del Fondo se requiere la presencia de la mayoría de los miembros, con voto, para que sus acuerdos sean válidos y obligatorios deberán contar con un voto de por lo menos de cinco de sus integrantes, debiendo necesariamente estar presente el presidente.

ARTÍCULO 35.- Los recursos económicos que conforman el patrimonio del Fondo serán manejados a través de los instrumentos financieros que elija el Consejo de Administración, previendo la liquidez necesaria para que por medio de una cuenta mancomunada de cheques pueda disponer de los mismos oportunamente, para los préstamos a que se refiere el presente Reglamento.

La cuenta mancomunada de cheques que al efecto tenga el Fondo ante la Institución bancaria que hubiera elegido el Consejo de Administración, tendrá el reconocimiento de firma de sus integrantes, y para efecto de suscripción de cheques éstos deberán contener por lo menos las firmas del Presidente y Tesorero, así como dos firmas de cualquiera de los otros integrantes del Consejo de Administración autorizados para suscribir cheques.

ARTÍCULO 36.- Todas las erogaciones que realice el Fondo con cargo a sus recursos se harán a través de cheques mancomunados.

ARTÍCULO 37.- El ejercicio de actividades del Fondo se iniciará los días 30 de Septiembre de cada año y concluirá los días 16 de Septiembre del año siguiente.

ARTÍCULO 38.- El Fondo iniciará la captación de aportaciones voluntarias por concepto de ahorros precisamente la segunda quincena de Septiembre y se concluirá en la primera quincena del mes de Septiembre del siguiente año.

ARTÍCULO 39.- La supervisión de un adecuado funcionamiento, manejo, destino y aplicación de los recursos del Fondo estará encomendada al Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato, quien tendrá la facul-



tad de fiscalizar sin limitación los actos que en el desempeño de sus funciones realice el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Ejecutivo del Sindicato podrá contratar los servicios de un despacho contable a efecto de que realice las auditorías necesarias para verificar el adecuado funcionamiento del Fondo, debiéndose cubrir los gastos que con este motivo se originen con cargo a los recursos del mismo.

ARTÍCULO 41.- A la fecha que determine el Consejo de Administración para el reparto de las utilidades y la devolución de las aportaciones de ahorro, ningún socio podrá tener saldo a su cargo en favor del Fondo, consecuentemente cualquier saldo que existiere será cubierto con las utilidades y las aportaciones de ahorro que tenga derecho a recibir el socio.

ARTÍCULO 42.- Mensualmente el Consejo de Administración del Fondo elaborará Estados Financieros, sirviendo éste de base para la elaboración del Estado Financiero de cierre del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Al término de cada ejercicio se elaborarán Estados Financieros, los que deberán quedar concluidos dentro del mes de Septiembre para ser turnados conjuntamente con el listado de la liquidación al Comité Ejecutivo del Sindicato, y al Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato, para su sanción.

ARTÍCULO 44.- Con el dictamen del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato, se efectuará el reparto de ahorros y sus utilidades a cada uno de los socios, a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

CAPÍTULO V

DEL AHORRO DE LOS SOCIOS INTEGRANTES DEL FONDO

ARTÍCULO 45.- Las aportaciones voluntarias que se realicen al Fondo por concepto de ahorro, podrán ser de \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) ó de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), quincenales a elección del Socio, la que tendrá vigencia durante el ejercicio correspondiente.



ARTÍCULO 46.- Las aportaciones voluntarias de ahorro serán retenidas quincenalmente en las nóminas respectivas de pago, previa conformidad del trabajador por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la que a su vez las enterará en un plazo no mayor a 5 días posteriores a la fecha de pago, al Fondo para su administración en una cuenta especial bancaria que permita disponer de dichos recursos en los términos del presente Reglamento, para otorgar a los socios los beneficios y servicios correspondientes.

El descuento a que se refiere el presente artículo aparecerá reflejado en el talón de cheque del pago quincenal.

ARTÍCULO 47.- Los socios deberán cubrir en las fechas convenidas directamente al Fondo, las aportaciones voluntarias de ahorro, cuando por omisión no se hubieren efectuado los descuentos respectivos.

ARTÍCULO 48.- Las aportaciones voluntarias de ahorro serán reintegradas a los socios, junto con las utilidades generadas al cierre del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS UTILIDADES DEL FONDO

ARTÍCULO 49.- Serán utilidades aquellas que obtengan el Fondo por concepto de los intereses generados por los préstamos, igualmente por los intereses generados por los recursos del Fondo depositados en las Instituciones Bancarias en sus diferentes opciones financieras, previo el pago de los gastos de operación.

ARTÍCULO 50.- Las utilidades que se obtengan al término de cada ejercicio de actividades por concepto de las aportaciones de ahorro serán repartidas entre los socios de manera proporcional a los ahorros acumulados.

ARTÍCULO 51.- El monto de las utilidades repartibles a los socios, generados por sus aportaciones voluntarias de ahorro, serán determinadas por el Consejo de Administración en base a los Estados Financieros del Fondo, y deberán precisarse en el balance final del ejercicio de actividades correspondientes.



ARTÍCULO 52.- En ningún caso El Gobierno, ni el Sindicato percibirán utilidad alguna, por el manejo operativo y administrativo del Fondo.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRÉSTAMOS QUE OTORGUE EL FONDO

ARTÍCULO 53.- Los socios del Fondo tendrán derecho a que se les otorguen los préstamos a que se refiere el presente Reglamento sujetos a las disponibilidades de los recursos económicos.

ARTÍCULO 54.- Los préstamos sólo se otorgarán a los socios del Fondo, siempre y cuando no tengan saldos a su cargo por préstamos anteriores y estén al corriente de sus aportaciones voluntarias de ahorro, y de acuerdo a los montos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55.- Los socios del Fondo en ningún momento podrán disfrutar de más de un sólo préstamo a la vez en el ejercicio.

ARTÍCULO 56.- Los socios del Fondo tendrán derecho a los préstamos que otorga, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar al Consejo de Administración la solicitud del préstamo respectiva, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Anexar copia del último talón de cheque de pago quincenal.
- c) Que el monto del préstamo solicitado no exceda de los límites fijados en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- A efecto de garantizar el pago del préstamo y sus intereses, será requisito indispensable que al recibir el importe del mismo el socio suscriba a favor del Fondo un título de crédito, en el que describa el monto del préstamo, los intereses que causa, la cantidad descontada por concepto del pago del préstamo, el número total de quincenas a pagar y la fecha de inicio de los descuentos.



ARTÍCULO 58.- El pago de las amortizaciones de los préstamos otorgados por el Fondo será cubierto por los socios a través de las retenciones en las nóminas respectivas de pago, previa conformidad del trabajador, que hará la Secretaría de Finanzas, la que a su vez las enterará al Fondo para su administración en una cuenta especial bancaria, en un plazo no mayor de 5 días posteriores a la fecha de pago.

El descuento a que se refiere el presente Artículo aparecerá reflejado en el talón de cheque del pago quincenal.

ARTÍCULO 59.- Los socios deberán cubrir en las fechas convenidas directamente al Fondo los pagos de las amortizaciones por concepto de préstamos, cuando por omisión no se hubieran efectuado en su oportunidad en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 60.- Para los Socios del Fondo que por alguna causa perdieran dicha calidad, teniendo préstamo pendiente por liquidar, este se cubrirá con los recursos señalados en el siguiente orden:

- a) Las aportaciones voluntarias de ahorro acumuladas a la fecha de su separación.
- b) Los intereses generados por sus aportaciones ahorradas.
- c) Los pagos de indemnizaciones, liquidación, finiquitos u otros derivados de su relación laboral.

Si ésto no alcanzara a cubrir el adeudo, el fondo procederá conforme a derecho de acuerdo al pagaré que obre en su poder.

ARTÍCULO 61.- La tasa de interés a aplicar a cada préstamo que conceda el Fondo a sus socios, será determinada al momento de otorgar el préstamo respectivo en términos del 50% menos a la tasa de interés Bancaria para préstamos personales.

El cálculo de los intereses se hará por mes vencido sobre saldos insolutos, cuya tasa de interés se mantendrá durante el período de pago.

ARTÍCULO 62.- Para el caso de que los socios del Fondo a los que se les hubiera concedido un préstamo, tengan posibilidades económicas



de cubrir su saldo de manera anticipada, éstos lo podrán hacer directamente al Fondo el cual bonificará los intereses que no se generen.

ARTÍCULO 63.- Los socios del Fondo, tendrán derecho a obtener préstamos hasta por la cantidad del 25% de su sueldo bruto de un año, incluyendo los intereses que se generen por el préstamo.

ARTÍCULO 64.- Los trabajadores de nuevo ingreso que ocupen un puesto-plaza permanente de base en el Gobierno, y que desde su ingreso sean integrantes del Fondo tendrán derecho a obtener préstamos en los términos del presente Reglamento en el momento en que adquieren la inamovilidad de su puesto-plaza, es decir a los seis meses de su ingreso.

ARTÍCULO 65.- Los préstamos que otorgue el Fondo serán liquidados por los socios en un plazo hasta de 24 quincenas; pero en ningún caso el término para cubrirlo podrá exceder de 3 meses posteriores de la fecha del cierre del ejercicio anual correspondiente.

ARTÍCULO 66.- En el caso de que el monto de la amortización quincenal del préstamo resulte insuficiente para liquidar el mismo antes de la fecha del cierre de actividades del ejercicio correspondiente, el saldo del crédito será cubierto con las aportaciones de ahorro acumuladas por el socio, quien recibirá en su caso el remanente que exista después de saldar el préstamo.

ARTÍCULO 67.- En ningún caso se permitirá que exista un saldo a cargo del social después de haber repartido las utilidades y devuelto las aportaciones acumuladas de ahorro, al cierre del ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los préstamos que otorgue el Fondo serán autorizados por mayoría de votos de los miembros del Consejo de Administración del Fondo.

ARTÍCULO 69.- Para efectos del otorgamiento de los préstamos, los recursos económicos del Fondo serán distribuidos por el Consejo de Administración entre las diversas solicitudes, tomando en cuenta la fecha de su tramitación y en su caso la antigüedad del trabajador.



ARTÍCULO 70.- Mensualmente el Consejo de Administración publicará las listas de las solicitudes de Crédito en el orden de presentación para garantizar la transparencia del otorgamiento de los préstamos.

CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 71.- El Fondo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por hacerse imposible el objeto que lo creó.
- b) Por decisión de las dos terceras partes de los socios.

ARTÍCULO 72.- Una vez determinada la disolución del Fondo, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración éste procederá a su liquidación devolviendo a los socios las aportaciones de ahorro y las utilidades, aumentadas por los rendimientos o disminuídas por las pérdidas, previa la aprobación del Comité Estatal de Vigilancia del Sindicato.



**REGLAMENTO
PARA EL OTORGAMIENTO
DEL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD
Y EFICIENCIA**

**TOMADO DEL PERIÓDICO OFICIAL «EL ESTADO DE COLIMA»
SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE AL PERIÓDICO No. 22
DEL SÁBADO 22 DE MAYO DE 1999**



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado, con el propósito de incentivar y motivar a los trabajadores a su servicio y mejorar día con día el marco de las prestaciones sociales, que les permita a su vez, un mejor nivel de vida, traerá como consecuencia una mayor eficiencia, eficacia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, beneficiando con ello a la sociedad.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, el Gobierno del Estado ha elaborado el presente reglamento, que permite reconocer a los trabajadores que se distinguen en el desempeño de sus actividades.

TERCERO.- El presente reglamento de puntualidad y eficiencia, tiene como objetivo fundamental estimular a los trabajadores la puntualidad y la eficiencia con que realizan su trabajo y establece las políticas y procedimientos que se deberán observar para otorgar el estímulo correspondiente, involucrando a los jefes inmediatos, responsables administrativos, titular de la dependencia, la propia Oficialía Mayor de Gobierno y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, a fin de otorgar con claridad y transparencia el reconocimiento respectivo. En tales consideraciones el Gobierno del Estado de Colima, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las normas que se seguirán para el otorgamiento del estímulo por puntualidad y eficiencia a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Para la mejor interpretación del presente reglamento se entenderá por:

- I.- Estímulo por puntualidad y eficiencia: al beneficio económico mensual, por el importe de dos días del sueldo y sobresueldo, a los trabajadores que asistan puntualmente a sus labores y realicen con eficiencia y eficacia las actividades encomendadas en el mes inmediato anterior.
- II.- Comisiones evaluadoras; a los órganos colegiados, en los cuales se apoyan los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrándose éstas mediante comisiones mixtas por representantes de cada Poder y del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- III.- Unidades de premiación; al estímulo por puntualidad y eficiencia, se otorgará a todo trabajador sindicalizado de cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos que para tal efecto se tienen establecidos.

Las erogaciones por este concepto serán con cargo al presupuesto de cada una de las unidades administrativas.

Artículo 3.- El estímulo de puntualidad y eficiencia se otorgará a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que tengan como mínimo un año laborando para el mismo y se distingan en:

- a).- Puntualidad y asistencia; y
- b).- Eficiencia.

Artículo 4.- Se entiende por puntualidad y asistencia, el que el trabajador se presente a laborar puntualmente durante el mes del que se trate, estableciéndose que:

- I.- La puntualidad deberá calificarse en el caso de que el trabajador llegue a su hora de entrada y hasta su límite. Se mantendrá la tolerancia de 15 minutos, pero no tendrán derecho al bono de puntualidad y eficiencia. Asimismo, se tendrán los 15 minutos adicionales sólo para los efectos de acumulación de retardos y sanción económica.



II.- La asistencia se calificará atendiendo la permanencia del trabajador en su centro de trabajo, es decir, no deberá ausentarse de éste, sin causa justificada.

Para que el trabajador pueda ausentarse de su centro de trabajo en horas laborables, se sujetará a la reglamentación que a continuación se consigna:

- a).- Por comisión laboral el trabajador podrá ausentarse de su centro de trabajo, tantas veces como se requiera para cumplir cabalmente con su trabajo, previa autorización de su jefe inmediato.
- b).- En los casos de que se omita el registro de ingreso del trabajador por comisión laboral, se sujetará a lo que establece la fracción IV de este artículo.
- c).- Por asuntos personales; previa autorización de su jefe inmediato y posterior comprobación, pudiendo ser para:
 1. Asistir a consulta médica al IMSS.
 2. Atender a un enfermo familiar de primer grado.
 3. Fallecimiento de un familiar en primer grado, hasta por tres días en el Estado y hasta cinco días fuera del Estado. Estos días se considerarán como económicos.
 4. Comisión sindical mediante el pase de salida, mismo que deberá estar debidamente firmado y sellado por la organización sindical al término de la misma.

En los casos anteriormente detallados, independientemente de la comprobación posterior, los trabajadores deberán obtener el respectivo pase de salida, en el que su jefe inmediato autorice con su firma la procedencia del mismo.

III.- Para efectos de la evaluación, las incapacidades médicas podrán ser aceptadas como justificante pleno cuando no excedan de 7 días, con la restricción de dos veces como máximo al año.



- IV.- Tratándose de comisión oficial del trabajador, el responsable administrativo deberá remitir a la Oficialía Mayor de Gobierno o a la dependencia similar en los otros Poderes, copia del oficio donde se le asigna al trabajador la comisión con 24 horas de anticipación o un día hábil anterior al cumplimiento de la comisión.
- V.- En los períodos de vacaciones del trabajador, se le calificará por los días laborados.
- VI.- Los permisos económicos con goce de sueldo a que tienen derecho los trabajadores durante el año, no se considerarán como ausencias o inasistencias.

Artículo 5.- Se entiende por eficiencia, la calidad y productividad con las que realizan los trabajadores sus actividades, a fin de cumplir con los programas de trabajo y lograr los objetivos institucionales que se tienen establecidos en la dependencia de su adscripción.

Artículo 6.- A juicio de las comisiones evaluadoras, en los casos en que no existan trabajadores que no reúnan los requisitos del mes del que se trate, se declarará desierto en la dependencia respectiva.

Capítulo Segundo

Puntualidad y Eficiencia

Artículo 7.- El estímulo de puntualidad y eficiencia consistirá en el pago de dos días de sueldo y sobresueldo a todos los trabajadores que cumplan con los requisitos que se consignan en el artículo 3 de este reglamento, mismo que se cubrirá en el mes posterior del que se trate.

Artículo 8.- Para obtener el estímulo de puntualidad y eficiencia en el mes que se evalúa, el trabajador, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 3 del presente ordenamiento, no deberá tener:

1. Alguna falta injustificada;
2. Sanción por indisciplina; y
3. Permisos económicos sin goce de sueldo.



Artículo 9.- Para los efectos del registro de entrada y salida de los trabajadores, éste se realizará a través de su respectiva credencial, que contendrá toda la información relativa del trabajador en un código de barras. En caso de extravío, la segunda expedición no tendrá costo alguno, pero la tercera y subsecuentes tendrán un valor equivalente al costo de las mismas, con cargo al trabajador.

Artículo 10.- Los trabajadores que resulten beneficiados con el estímulo de puntualidad y eficiencia, se dejará constancia en su expediente personal, para efecto de promociones o corrimientos escalafonarios, en los términos que establece el artículo 74 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Capítulo Tercero

Las Comisiones Evaluadoras

Artículo 11.- Las comisiones evaluadoras estarán integradas por un representante de la Oficialía Mayor de Gobierno o de la dependencia similar en los otros Poderes, quien fungirá como presidente; un representante de cada una de las dependencias, recayendo éste en el titular administrativo, de quien haga sus veces o de la persona que designe el titular respectivo y de entre estos se elegirá al secretario técnico, así como un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

Artículo 12.- Las comisiones evaluadoras tendrán las siguientes funciones :

- I.- Definir el procedimiento y criterios a que se sujetarán los responsables administrativos para la selección de los candidatos mismos que se presentarán ante las propias comisiones.
- II.- Analizar las propuestas presentadas por los responsables administrativos y determinar, en el transcurso de la primera quincena de cada mes, los trabajadores que recibirán el estímulo de puntualidad y eficiencia, mismo que se cubrirá en la segunda quincena del siguiente mes del que se analiza.

Asimismo, se analizará el reporte de los trabajadores que incurrieron en ineficiencia y que presentan los responsables administrativos; y

III.- Las demás que se deriven de sus propias funciones.

T R A N S I T O R I O S

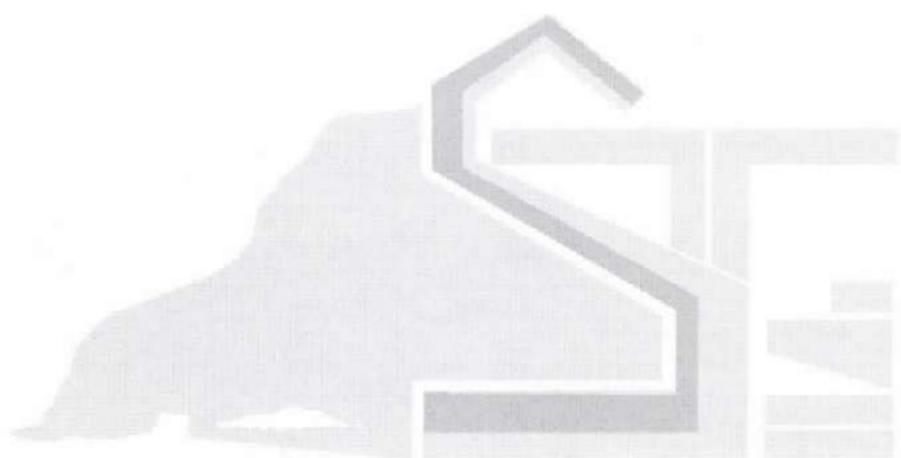
Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

Segundo.- En tanto se expida la credencial respectiva con la cual deberán los trabajadores registrar su ingreso y salida, seguirán utilizando las tarjetas de control existentes.

Tercero.- Las comisiones evaluadores deberán quedar conformadas a mas tardar el 5 de junio del presente año.

Colima, Col., 20 de mayo de 1999

POR EL PODER LEGISLATIVO. EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO, DIP. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ.-Rúbrica. POR EL PODER EJECUTIVO. EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO, LIC. VICTÓRICO RODRÍGUEZ REYES.-Rúbrica.- POR EL PODER JUDICIAL. EL PRESIDENTE DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LIC. FELIPE CHAVEZ CARRILLO.-Rúbrica.





Secretaría de
CULTURA

IMPRESO EN
EDITORIAL GOBIERNO
DEL ESTADO



IMPRESO EN:
EDITORIAL GOBIERNO
DEL ESTADO